

título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 17 de julio de 1998.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

Sr. Presidente de ENRESA, y Sres. Alcaldes de los Excmos. Ayuntamientos de Vandellòs i L'Hospitalet del Infant, L'Ametlla de Mar, Mont-Roig del Camp, Tivissa y Pratdip.

20351 *RESOLUCIÓN de 17 de julio de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se establecen los parámetros y porcentajes para el reparto de los fondos que debe realizar ENRESA en virtud de lo dispuesto en la Orden de 13 de julio de 1998, y se establece la liquidación del término variable correspondiente al año 1997 y del fijo de 1998, en beneficio de los municipios definidos como afectados correspondientes a la instalación Central Nuclear de Ascó.*

En el punto segundo de la Orden de 13 de julio de 1998, por el que se establecen las categorías de las instalaciones consideradas a efectos de la asignación de fondos por ENRESA, se incluye como categoría 01 a las centrales nucleares que almacenen el combustible gastado generado por ellas mismas en su propio emplazamiento.

Teniendo en cuenta que en el punto décimo de la citada Orden se indica que la Dirección Genneral de la Energía dictará las normas necesarias de ejecución de desarrollo de lo dispuesto en la misma, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Los municipios con derecho a asignación para la instalación Central Nuclear de Ascó, así como los parámetros para obtener el porcentaje de reparto de los fondos son los siguientes:

Municipio	H _i (n.º)	D _i (km)	S _i (km ²)
Ascó	1.714	2,18	74,47
Flix	4.372	3,84	86,71
La Palma d'Ebre	421	12,36	12,50
Vinebre	444	2,54	24,93
La Torre de l'Espanyol	649	4,92	25,55
La Figuera	123	13,86	1,72
El Molar	280	12,34	2,45
García	551	9,87	29,10
Mora d'Ebre	4.880	13,55	6,84
La Fatarella	1.296	8,95	28,05
Corbera d'Ebre	1.064	15,74	0,54
Riba-Roja d'Ebre	1.472	8,98	21,29
Mora la Nova	2.683	13,09	—
Lloa	133	15,43	—
Cabacés	340	14,86	—
La Bisbal de Falset	245	15,77	—
Bovera	426	15,23	—
Villalba de los Arcos	796	15,81	—
Tivissa	405	18,80	—
Benissanet	1.020	16,97	—
Ginestar	835	18,38	—
Miravet	810	18,15	—
Gandesa	2.668	19,65	—
Pobla de Masaluca	445	18,12	—
Almatret	516	16,83	—
Mayals	1.017	19,08	—
Llardecans	650	19,48	—
Granadella	839	19,11	—
Guiamets	302	19,00	—
Masroig	524	16,20	—
Bellmunt de Priorat	303	17,12	—
Gratallops	221	17,62	—
Vilella Baja	169	16,57	—
Vilella Alta	133	18,06	—
Margalef	132	18,22	—

H_i, D_i y S_i son, respectivamente, el número de habitantes, distancia y superficie correspondientes al municipio_i, de acuerdo con lo establecido en el punto cuarto de la Orden de 13 de julio de 1998.

El número de habitantes está obtenido a partir de la población de derecho del «Nomenclátor de las ciudades, villas, lugares, aldeas y demás

entidades de población con especificación de sus núcleos», aprobado por el Instituto Nacional de Estadística mediante Real Decreto 1645/1997, de 31 de octubre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la renovación del padrón municipal referidas al 1 de mayo de 1996.

Las distancias han sido calculadas a partir de los datos suministrados por la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, así como las superficies.

Segundo.—El porcentaje de participación en los fondos a distribuir correspondiente a cada municipio, de acuerdo con los parámetros anteriores y los criterios establecidos en el punto cuarto de la Orden de 13 de julio de 1998, es el siguiente:

Municipio	Porcentaje
Ascó	20,00
Flix	20,00
La Palma d'Ebre	3,81
Vinebre	11,95
La Torre de l'Espanyol	9,25
La Figuera	0,54
El Molar	0,84
García	8,82
Mora d'Ebre	3,81
La Fatarella	9,24
Corbera d'Ebre	0,45
Riba-Roja d'Ebre	7,42
Mora la Nova	1,07
Lloa	0,04
Cabacés	0,11
La Bisbal de Falset	0,07
Bovera	0,13
Villalba de los Arcos	0,22
Tivissa	0,08
Benissanet	0,24
Ginestar	0,17
Miravet	0,17
Gandesa	0,47
Pobla de Masaluca	0,09
Almatret	0,12
Mayals	0,19
Llardecans	0,12
Granadella	0,16
Guiamets	0,06
Masroig	0,14
Bellmunt de Priorat	0,07
Gratallops	0,05
Vilella Baja	0,04
Vilella Alta	0,03
Margalef	0,03

Tercero.—Sin perjuicio de lo establecido en el apartado c) del punto cuarto de la Orden de 13 de julio de 1998, los porcentajes indicados en el punto anterior se aplicarán a cualquier distribución de fondos que se realice con arreglo a la misma, y se revisarán cuando se produzcan modificaciones en los datos en que están basados los parámetros definidos en el punto primero, si bien cada revisión tendrán un período de validez mínimo de tres años.

Cuarto.—Los municipios a los que resulta aplicable la garantía establecida en el apartado c) del punto cuarto de la Orden de 13 de julio de 1998, por el concepto de distancia de sus núcleos de población al centro de la instalación Central Nuclear de Ascó, son los siguientes:

Municipio	Habitantes	Distancia media ponderada — Kilómetros
Mora la Nova	2.683	13,09
Cabacés	340	14,86

Quinto.—De acuerdo con lo dispuesto en el punto octavo de la citada Orden, la asignación de fondos a los municipios relacionados anteriormente se fijará mediante Resolución de la Dirección General de la Energía y se hará efectiva no más tarde del 30 de junio de cada año. Comprenderá las cantidades siguientes:

- Término fijo correspondiente a ese año.
- Término variable correspondiente al año anterior.

Sexto.—ENRESA deberá presentar anualmente a la Dirección General de la Energía justificante de haber realizado los pagos anteriormente establecidos.

Séptimo.—ENRESA procederá a la liquidación del término variable del año 1997 y del término fijo para el año 1998, correspondiente a la Central Nuclear de Ascó, cuyo importe es el siguiente:

El término variable correspondiente a 1997 es de 99.975.880 pesetas. Esta cantidad se obtiene de multiplicar las 28,37 toneladas métricas de metal pesado en que se ha incrementado en 1997 el almacenamiento de combustible gastado, por 3.524.000 pesetas por tonelada métrica, según se dispone en el apartado b) del punto cuarto de la Orden de 13 de julio de 1998.

El término fijo correspondiente a 1998 es de 284.848.018 pesetas, de acuerdo con el apartado b) del punto cuarto de la Orden anterior.

Ambos términos totalizan la cantidad de 384.823.898 pesetas, que se distribuirán entre los municipios destinatarios de la presente Resolución, aplicando los porcentajes que figuran en el punto segundo de esta Resolución. Asimismo, se tendrá en cuenta lo establecido en el apartado c) del punto cuarto de la Orden de 13 de julio de 1998.

Octavo.—Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de un mes, en la forma y con los requisitos que regula el capítulo II del título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 17 de julio de 1998.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

Sr. Presidente de ENRESA y Sres. Alcaldes de los Excmos. Ayuntamientos de Ascó Flix, La Palma d'Ebre, Vinebre, La Torre de l'Espanyol, La Figuera, El Molar, García, Mora d'Ebre, La Fatarella, Corbera d'Ebre, Riba-Roja d'Ebre, Mora la Nova, Lloa, Cabacés, La Bisbal de Falset, Bovera, Villalba de los Arcos, Tivissa, Benissanet, Ginestar, Miravet, Gandesas, Pobl de Masaluca, Almatret, Mayals, Llardecans, Granadella, Guiamets, Masroig, Bellmunt de Priorat, Gratallops, Vilella Baja, Vilella Alta y Margalef.

20352 *RESOLUCIÓN de 17 de julio de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se establecen los parámetros y porcentajes para el reparto de los fondos que debe realizar ENRESA en virtud de lo dispuesto en la Orden de 13 de julio de 1998, y se establece la liquidación del término variable correspondiente al año 1997 y del fijo de 1998, en beneficio de los municipios definidos como afectados correspondientes a la instalación «Central Nuclear de Almaraz».*

En el punto segundo de la Orden de 13 de julio de 1998, por el que se establecen las categorías de las instalaciones consideradas a efectos de la asignación de fondos por ENRESA, se incluye como categoría 1 a las centrales nucleares que almacenen el combustible gastado generado por ellas mismas en su propio emplazamiento.

Teniendo en cuenta que en el punto décimo de la citada Orden se indica que la Dirección General de la Energía dictará las normas necesarias de ejecución de desarrollo de lo dispuesto en la misma, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Los municipios con derecho a asignación para la instalación Central Nuclear de Almaraz, así como los parámetros para obtener el porcentaje de reparto de los fondos son los siguientes:

Municipio	H _i (N.º)	D _i (Km)	S _i (Km ²)
Almaraz	1.439	1,97	34,04
Casatejada	1.321	9,04	24,07
Saucedilla	617	5,47	56,95

Municipio	H _i (N.º)	D _i (Km)	S _i (Km ²)
Belvis de Monroy	619	8,45	38,71
Millanes	263	11,18	0,16
Mesas de Ibor	201	14,25	3,96
Valdecañas de Tajo	149	8,56	11,93
Higuera	127	9,42	18,27
Romangordo	210	7,10	38,5
Casas de Miravete	169	9,65	23,2
Serrejón	523	9,10	57,54
Toril	101	12,33	6,81
Jaraicejo	692	18,30	
Deleitosa	961	18,43	
Campillo de Deleitosa	155	15,51	
Bohonal de Ibor	620	18,33	
Valdehúncar	180	15,42	
Navalmoral de la Mata	15.819	16,50	
Majadas	1.246	15,72	

H_i, D_i y S_i son, respectivamente, el número de habitantes, distancia y superficie correspondientes al municipio i, de acuerdo con lo establecido en el punto cuarto de la Orden de 13 de julio de 1998.

El número de habitantes se ha obtenido a partir de la población de derecho del «Nomenclátor de las ciudades, villas, lugares, aldeas y demás entidades de población con especificación de sus núcleos», aprobado por el Instituto Nacional de Estadística mediante Real Decreto 1645/1997, de 31 de octubre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la renovación del Padrón Municipal referidas al 1 de mayo de 1996.

Las distancias han sido calculadas a partir de los datos suministrados por la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, así como las superficies.

Segundo.—El porcentaje de participación en los fondos a distribuir correspondiente a cada municipio, de acuerdo con los parámetros anteriores y los criterios establecidos en el punto cuarto de la Orden de 13 de julio de 1998, es el siguiente:

Municipio	Porcentaje
Almaraz	20,00
Casatejada	7,31
Saucedilla	15,57
Belvis de Monroy	10,06
Millanes	0,24
Mesas de Ibor	1,04
Valdecañas de Tajo	3,04
Higuera	4,49
Romangordo	9,57
Casas de Miravete	5,70
Serrejón	14,30
Toril	1,68
Jaraicejo	0,20
Deleitosa	0,28
Campillo de Deleitosa	0,06
Bohonal de Ibor	0,18
Valdehúncar	0,07
Navalmoral de la Mata	5,71
Majadas	0,50

Tercero.—Sin perjuicio de lo establecido en el apartado c) del punto cuarto de la Orden de 13 de julio de 1998, los porcentajes indicados en el punto anterior se aplicarán a cualquier distribución de fondos que se realice con arreglo a la misma, y se revisarán cuando se produzcan modificaciones en los datos en que están basados los parámetros definidos en el punto primero, si bien, cada revisión tendrá un período de validez mínimo de tres años.

Cuarto.—En esta instalación no existen municipios a los que sea aplicable la garantía establecida en el apartado c) del punto cuarto de la Orden de 13 de julio de 1998 por el concepto de distancia de sus núcleos de población al centro de la instalación Central Nuclear de Almaraz.